

PROCESO DE INFRACCIÓN:

BENEDID, Bartolomé

269/2

LA PUEBLA DE ALBORTÓN

1762.



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1762.

Bartholome. Manuel, y Antonio Benedit llamados
Vecinos del Lugar de la Puebla de Albornon Dizen:
Que Bartholome Benedit Vecino que fue de dho Lugar
en años pasados havia ganado fama de Infamonia
por esta Causa. la que se cobuicanto en el año de 1733
como remembrava de la division, y diligencias que pre-
sentavan: Y que no obstante de que a dho Barthe-
lome Benedit mientras vivio gozó de Infamonia, venie-
ga el Argum. a observar a esta p. q. son hijos de
aquí las exemp. de Hidalgos sin embargo de que
relas observan a la viuda de dho Bar. me. Y sup. cano

269/2

W. Am.
Part. de Naray.

Sebastian

M. 9.

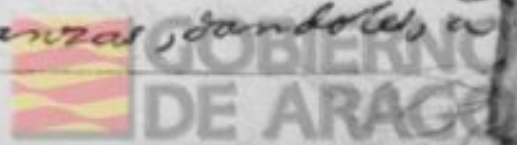


— Poder a Pleitos —

Señenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

In dei nomine amen. Sea a todos manifestado: Que
Doroteo Bartholomeo Benedit, Manuel Benedit, vecinos
del lugar de Laquebla de Alboxton, y Antonio Benedit Man-
cabo, se edad se veinte y seis años, residente en el mismo to-
do. Hermanos, sin rebocar los sermas Dones, por Doroteo antes
se ahora contruidos, creados, y nombrados, ahora se nuevo: se
nro buengrado, y cierta ciencia, certificados piernamente se
todo nro dno, constituimos, creamos, y nombramos en Dones
nros, a Dn Felix de Grava, Dn Miguel Aguilar, y Dn Manuel
Araco, Dones Cauidicos, y del numero de la real Audiencia
del presente reino de Aragon, se domiciliados en la ciudad de
Laxagona, ausentes, como si estubiesen presente, y el cargo se
este poder aceptantes, especialmente, y expresa, para que
por Doroteo, y en nro nro, y representando, mas proprias
sonas, acciones, y dnos, juntos, y cada uno se ellos se possi
puedan intervenir, e intervengan, en todo, y qualquiera
se pleitos, questions, peticiones, y demandas, civiles, y Crimi-
nales, q se presente tenemos, y en adelante se creamos te-
ner con qualquiera persona, o personas, cuerpos, Capitulo,
Colegios, y universidades se qualquiera estado, grado, o
condicion sean, asi en demandas, como en defensas, y en
subirud, puedan otros nros Dones Juntos, y cada uno se
possi, parecer, y parecan, ante todos, y qualquiera Dones
Ministros, y Justicias sebu nra, y se qualquiera otros, q con-
vinieren, y necesarios sean, ante los quales, sen, y presenten, to-
dos, y qualquiera pedimentos, escritos, memoriales, y de-
mandas, testigos, escrituras, y probanzas, dandoles, y



dos nros Señores Juntos, y a cada uno de ellos se por si
plena, libre, y legitima facultad se convenir, reconve-
nir, replicar, triplicar, lit, o libes conceder, y que hagan
qualesquiera requirimientos, presentaciones de papeles, no-
tificaciones, imonias, letras, protestas, apelaciones, exi-
tas, puestas, alegatos, contradicciones, y requerimientos; y pres-
ten en unanimidad de los otros dos otorgantes, los licitos, ho-
nestos, y permitidos juramentos, f. para liquidacion
de la justicia, y verdad, y exito de otros pleitos, fueren oportu-
nos, y necesarios, y a otros nros Señores bien vistos, oigan
autos, y sentencias, interlocutorias, y definitivas, azepten
las favorables, y se las en contrario se declaradas, y pronun-
ciadas, apelen, y supliquen, y sigan las tales replicas, y
apelaciones, donde conbno, puedan, y seban hasta su de-
terminacion; y hagan todos, y los demás actos, y diligen-
cias judiciales, y extrajudiciales, f. en el ingreso, y dilata-
do curso de los pleitos, pueden ocurrir, y ser necesarios
cualesquiera tales, f. por su naturaleza, especie, o cali-
dad, requieran mas especial poder, se que aqui ba ex-
presado; que para todo lo sobretho, y cosas conexas, y parte
conlo incidente, dependiente, anexo, y conexo a ello
los otros dos otorgantes, damos, y conferimos a los
nros Señores Juntos, y a cada uno de ellos se por si, este nro
poder, tan cumplido, y bastante, qual de fuere, y dno se
requiere, y es necesario, y qual podemos, y sebenos, se for-
ma f. por falta se poder mas especial, f. el que aqui
ba expresado, no sege ser en efecto, todo lo f. por otros
nros Señores, o qualesquiera de ellos, fuere hecho, actua-
do, obrado, y procurado: Y asimismo, los otros dos
otorgantes, damos licencia, permiso, y facultad a

dos nros Señores Juntos, y a cada uno de ellos se por si
para que puedan substituir la presente escritura de
poder en uno, o mas otros, rebocar los substituidos, y
otros se nuevo nombrar; y prometemos, y nos obligamos,
a no ir, contradecir, ni enjugar, lo por otros
en la presente escritura de poder, hecho, y otorgado, ni a
lo que otros nros Señores, o qualesquiera de ellos, o lo por otros
substituidos, hicieron, actuaren, obraren, y procuraren, vajo
la expresa obligacion, f. a ello haremos se nros Personales,
bienes, muebles, y sitios, donde quiere havidos, y por ha ber
= Hecho, fue lo sobretho en el lugar de Lapuebla de
borcon, a los dos dias del mes de Mayo, del año contado
del obacimiento de nro Señor Jesus Christo, mil setecien-
tos sesenta y dos, siendo a ello presentes por este nro
Marcos Garcia, y Miguel ortin, labradores, y vecinos de
dho lugar de Lapuebla de borcon: esta continuada, y
firmada la presente escritura en su otra original, ve-
gan fuere en papel de ve llo quatro.

 no se mi Miguel de Frava, y Lanzas ^{no} Publi-
co se submag. y ^{no} por donde quiere, domici-
liado en la villa de Belchite, f. a lo otorgamiento
de esta escritura, en presencia de los testigos que
viente fui, testifiqué, et certifi.
recivi se otros otorgantes, por el dno de esta escritura, todo el que
venido f. el real arancel, y no mas, lo f. certifico.
Grava y Lanzas



El Intendente de Lima

SELLO G. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

Yo el Sr. Intendente de Lima, fecho en el Lugar
de la Puebla de Alhorcon: Certifico, y doy testimonio
á los S. S. que allí residen: Baxen, que en virtud de
ágora casado en el año pasado Manuel Be-
nedic Vecino de dicho Lugar, fue llamado por Juan
de la Almonda, Correo publico de este dho. Lugar por
orden de los S. S. del Ayuntamiento á las Casas del
Lugar como es costumbre para darle su Juramento
de guarda: el qual responde, y dice que en virtud de
ser hijo legitimo de Bartolome Benedit el qual se
conserbo con las preeminencias de Infanzon todo el
tiempo ~~en~~ de su vida a lo qual se claxon es
un testigo Vaso. Su Juramento, y son Sevastian Pa-
rta Vecino de dho. Lugar Hedado de sesenta años
y franco, Antio Vecino del nominado Lugar su He-
dad tambien de sesenta años. Secuato, y legitimo
Manuel Benedit hijo del difunto Bartolome Bene-
dit, y de Feliciano Benedit á la qual se le conserva
con todas las Regalias que á su difunto que dho. pose-
renia en dho. Lugar. el qual Manuel Benedit nació en
dos de Enero del año mil setecientos treinta, y tres co-
mo aparece en estos cinco libros al folio setenta y
debe oírse: otrosi que el dho. Bartolome Benedit, y
feliciano Benedit han tenido dos hijos: y tienen: y
son Bartolome Benedit, el qual nació en Dize de Mayo
de año mil setecientos noventa, y dos. Como cons-
ta de los cinco libros de esta parroquia al folio cinque-
ta y quatro, y el otro, se llama Antonio Benedit.



Nació en este día de Mayo. en mil setecientos y quince en la villa de Logroño. en la parroquia de San Mateo en el término de San Mateo. en el lugar de Casavieja en el folio treinta en el año mil setecientos setenta y tres. Hecho fue en el día de la Puebla de Alburquerque. á los veinte dias del mes de Abril del año mil setecientos y setenta y tres. de lo que doy fe =
Valga lo enmendado = d = y no se dea entender en nada en Borron.

Valero Ansa Secretario y fiel de fechos

D. 1 0



Acuerdo

Veinte y tres de Mayo

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES

Ex. Sena

Miguel Aguilar en nombre de Bartholome, Manuel y Antonio Benedic Hermita y Vec. de la Puebla de Alburquerque, quando de su posesion que presente, ante el Sr. Jefe de Logroño y en la mejor forma de su poder. Dijo. Que el Sr. Bartholome Benedic, Vec. de dho Lugar. en año pasado, ganó la Infancia de Logroño, q. presente, la que en el día seis de Marzo del año mil setecientos treinta y tres, sobrecauto p. esta R. Audiencia, á fin de que el Ayuntamiento de dho Lugar la obrara, cumpliera, y guardara, cuya sobrecauto se hizo saber al Sr. Jefe de Logroño en el día veinte y tres del propio mes y año, segun lo obrado de la R. Audiencia, y en la debida forma presente, y juro. Que no obstante ser así lo referido, y de q. el Sr. Bartholome Benedic mientras vivió estuvo en la posesion, y goce de su Infancia en dho Lugar, cuya posesion se la obraban á Feliciano Benedic su viuda, no obstante de q. dho Sr. Jefe de Logroño con sus hijos, y naturales del dho Lugar, q. contra lo en favor de la Sr. Madre y de la Sr. Madre el Sr. Bartholome Benedic con la Sr. Feliciano Benedic, y q. como tales sus hijos legítimos, y naturales, deben gozar, y govan mis p. de las exenciones, y prerrogativas de Infanzones, y de q. p. dho Sr. Jefe de Logroño se le ha requerido á dho Ayuntamiento, q. lo tenga p. tales, y los empadronase en la Clase, y Matricula de Infanzones, y negó dho Ayuntamiento á ello, y aun al Sr. Manuel Benedic mis p., se le ha quejado precias, á q. en este año, se aya el oficio de Guardia, como si fuese del estado llano, como así todo resulta del Cert. de Miguel de Grasa y de la Sr. R. Audiencia, y del Certificado de Valero Ansa Secretario, y fiel de fechos de dho Lugar, q. tambien en la debida forma presente, y juro, no siendo satisfecho, q. dho Ayuntamiento no obraba á mis partes la calidad de q. govan de Infanzones, y q. no los empadronase en la Clase de tales en la forma, q. se tiene mandado p. V. á fin de q. el mencionado Ayuntamiento

ramiento practique uno, y otro, recurso en ric de mis
partes a la superioridad de V. S. en atencion a todo lo q. llebo
expuesto.

A V. S. pido, y suplico haya por presentados dho. documentos, y en su
virtud se le mande, al Ayuntamiento de la dha. Puebla
de Alboxton, q. a los dhos. Bartholome, Manuel y Antonio
Benedid, como hijos leg. q. son del citado difunto Bar-
tolome Benedid, q. en la firma de Infancia, y Sobrecar-
ra, q. llebo presentada, y q. como hijo Dalgo, ha exvaso del dho.
empadronamiento en dho. lugar hasta su fin, y mienta los
empadronamientos en la Cruz y Matricula de hijos Dalgo del dho.
lugar, y los obreros, y guarda las prerrogativas de tales hijos
Dalgo, p. lo q. hago el recibo, y suplica mas util, y conuenien-
te en V. S. q. pido, y p. ello se libse el despacho necesa-
rio.

Manuel de Cambria Miguel Aguilar

Auto de V. S. a las 10 de la noche de Mayo diez del 762. Azu. Gen.

En la forma como lo pide.

Contra

Audiencia



Pide los Documentos

Uclure marañedo.

SELLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. Como son

Juan Bautista Sebastian en nombre
de Antonio Benedid vecino del lugar de la
Puebla de Alboxton, de quien tengo presen-
tado poder en el Oficio del presente Secre-
tario, y Experiencia de q. certifica, y ocu-
rriendo, en el introducido en el año pasado de
sesenta y dos a instancia de mi parte y otras
sus hermanas, sobre q. se le empadronare en
la clase y Matricula de Dalgo de dho. lugar,
como mejor proceda Digo: Que en este Expedi-
ente presentaron mis partes una firma
antigua de Infancia ganada por Bar-
tolome Benedid, y un despacho de Sobrecarri-
ta de la misma, con un testimonio de par-
tida de Bautismo y Matrimonio; de cu-
ros documentos necessita para valerse de
ellos en otra causa pendiente en esta R. Au-
diencia y Sala de Justicia: En via aton

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que
dejando recibo se entreguen a mi parte
los referidos documentos, de que recibire
mexico, en just. q. pido y p. ello sea

Juan Bautista Sebastian



Auto de Tanag. Octubre dos de 1788. Au. gen. l

Presb. de
Villava
Llamar
La Inipa

Como lo pide demandando recibos

[Signature]

Recibí lo Docum. q. se me mandan entregar
C. de el Auto q. antecede. Tanag. y Oct. 3 de 1788.
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]